

REFORMAS REFERENTES AL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y EL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Estimados clientes y amigos:

Les informamos que mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000025, el Servicio de Rentas Internas reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 (referente al contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia) y la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532 (que establece las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia), los cuales resumimos a continuación:

1. Monto para la presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia**Antes**

Art. 2.- **Ámbito de aplicación:** deberán presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, además del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta (IR) que en un mismo ejercicio fiscal hayan realizado operaciones con partes relacionadas en un monto superior a USD 15.000.000

Reforma

Art. 2.- **Ámbito de aplicación:** deberán presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, además del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta (IR) que en un mismo ejercicio fiscal hayan realizado operaciones con partes relacionadas en un monto superior a USD 10.000.000

2. Para efectos de calcular el monto acumulado de operaciones entre partes relacionadas, se aclaran las excepciones a considerarse en dicho monto (según lo resaltado a continuación):

- Los pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos (pagos de capital).
- Ingresos del sector bananero, **apropecuario** y de compañías de transporte internacional, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos.
- Operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta de valoración previa (sin hacer mención a operaciones entre relacionadas locales).

- Operaciones de pasivo, a excepción de aquellas que correspondan a préstamos contraídos en el período fiscal que se reporta.
- Operaciones con partes relacionadas locales con referencia al período fiscal analizado, con excepción de las que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - Cuando la parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos provenientes del sector bananero, agropecuario y de compañías de transporte internacional; o,
 - Cuando el sujeto pasivo:
 - Declare una base imponible de IR menor a cero;
 - Haya aprovechado cualquier tipo de exoneración de IR;
 - Se acoja a una reducción o rebaja total o parcial de la tarifa de IR;
 - Sea administrador u operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico;
 - Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables;
 - Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

3. Presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia

Será elaborado de acuerdo con las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia.

Se adjuntará una carta firmada por el sujeto pasivo en la cual se haga referencia al contenido (índice), incluyendo en la parte final la frase: "Declaro que la información proporcionada no contiene datos falsos o erróneos y reposa en los archivos del sujeto pasivo."

Informe Integral de Precios de Transferencia

El SRI, en su portal web pondrá a disposición de los contribuyentes, la presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia, que se presentará en archivo digital formato PDF-texto.

Se adjuntará a este Informe los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia que se presentaban anteriormente.

PD: No se podrá presentar un nuevo Informe Integral de Precios de Transferencia respecto de un ejercicio fiscal sobre el que el SRI haya ejercido su facultad determinadora.

4. Reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532

Cambios respecto a las normas técnicas para la aplicación de los métodos de márgenes para aplicar el principio de plena competencia.

- En caso de utilizarse como comparables la información de terceros, agregados en función de criterios y períodos contables, se entenderá que, en caso de no existir la información financiera del año bajo análisis, de alguna(s) de las operaciones comparables, se podrá utilizar, únicamente para esos casos, la información del año inmediatamente anterior (cuyo cierre contable sea posterior al 30 de junio de dicho año), siempre y cuando, se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 3883841